

REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA COMUNIDAD INDÍGENA MA'U HENUA, DENTRO DEL MARCO DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES, CONVOCATORIA 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1484

SANTIAGO, 18 de octubre de 2021

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; el D.S. N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.S. N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
- 2.** Que, la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, del Ministerio de Hacienda, en su **Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 225** consigna recursos para financiar el Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales Privadas;
- 3.** Que, mediante la **Resolución Exenta N° 0534, de fecha 10 de mayo de 2021**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las **BASES DE LA CONVOCATORIA 2021, DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES**, las cuales determinan la postulación, plazos requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;
- 4.** Que, por medio de la **Resolución Exenta N°002**, de fecha 15 de junio, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles; y, mediante las Resoluciones Exentas N°0790, de fecha 25 de junio; N°0803, de fecha 01 de julio; N° 0808, N° 0809, ambas de fecha 02 de julio; y N° 0839 de 07 de julio, todas del año 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se resolvieron las apelaciones presentadas en contra de la **Resolución Exenta N°002**, que declaró inadmisibles veinticinco postulaciones, manteniéndose veintitrés de ellas inadmisibles, pues los argumentos vertidos no tuvieron la fuerza para desvirtuar lo resuelto mediante la resolución impugnada;

5. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 0867**, de fecha 09 de Julio del 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de los proyectos beneficiados con recursos del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales 2021, entre los cuales se encuentra la **Comunidad Indígena Mau' Henua**.
6. Que, en virtud de los antecedentes señalados precedentemente, las partes suscribieron el Convenio de transferencia de recursos que se aprueba mediante la presente resolución exenta.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, RUT N° 60.905.000-4 y la **Comunidad Indígena Ma'u Henua**, R.U.T N° 65.123.823-4, mediante el cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural transferirá la suma total de **\$63.700.000.- (sesenta y tres millones setecientos mil pesos)**, dentro del marco del **"FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES, CONVOCATORIA 2021"**, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES 2021

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE EL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y LA

COMUNIDAD INDIGENA MA'U HENUA

En Santiago, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "Serpat", R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional, don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, chileno, casado, Arquitecto, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **COMUNIDAD INDÍGENA MA'U HENUA**, en adelante la "Organización Beneficiaria", R.U.T N°65.123.823-4, representada por su Presidente, don **GABRIEL ARMANDO TUKI TUKI**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], y su Vicepresidente, don **SALVADOR ATÁN HITO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Mataveri s/n, Isla de Pascua, Región de Valparaíso; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;

2. Que, la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 225 consigna recursos para financiar el Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales Privadas;
3. Que, mediante la **Resolución Exenta N° 0534, de fecha 10 de mayo de 2021**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las **BASES DE LA CONVOCATORIA 2021, DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES**, las cuales determinan la postulación, plazos requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;
4. Que, por medio de la **Resolución Exenta N°002**, de fecha 15 de junio, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles; y, mediante las Resoluciones Exentas N°790, de fecha 25 de junio; N° 0803, de fecha 01 de julio; N°808, N°809, ambas de fecha 02 de julio; N°839 de 07 de julio, todas del año 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se resolvieron las apelaciones presentadas en contra de la Resolución Exenta N°002, que declaró inadmisibles veinticinco postulaciones, manteniéndose veintitrés de ellas inadmisibles, pues los argumentos vertidos no tuvieron la fuerza para desvirtuar lo resuelto mediante la resolución impugnada;
5. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 0867**, de fecha 09 de Julio del 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de los proyectos beneficiados con recursos del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales 2021, entre los cuales se encuentra la **Comunidad Indígena Ma'u Henua**.

PRIMERO: ACCIONES A DESARROLLAR.

Por el presente convenio, la Organización Beneficiaria se obliga a ejecutar los recursos asignados de acuerdo a su postulación, individualizada con el número de **Folio N°: 46481**, del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2021, según lo señalado en el Formulario 6: Plan de Gestión 2021, en el anexo 1, y a las planillas 1, 2 y 3, documentos que se adjuntan al acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

En caso de contradicción entre el presente convenio y lo señalado en formulario de postulación para Fondos de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Convocatoria 2021, se considerará como válido lo señalado en el respectivo formulario 6: Plan de Gestión 2021, al anexo 1, y a las planillas 1, 2 y 3.

El desarrollo y ejecución del plan de gestión señalado deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido en la Bases de los FFOP, es decir **su ejecución no puede exceder al 31 de diciembre de 2021**.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a transferir los recursos que más adelante se indican, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio. Por su parte, la organización beneficiaria, viene en manifestar su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para con esos recursos dar cumplimiento al plan de gestión presentado en su postulación.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA.

La organización beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones, sin que esta enumeración sea taxativa.

1. La Organización Beneficiaria sólo podrá destinar los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio a los fines señalados en el presente instrumento.
2. La Organización Beneficiaria, a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, deberá ejecutar el plan de gestión respectivo, conforme a la propuesta presupuestaria presentada en el anexo 1, y las planillas 1, 2 y 3, de su postulación a los FFOP 2021.

TERCERO: COSTO DE LA POSTULACIÓN.

El costo financiado conforme al plan de gestión presentado asciende a la suma total de **\$63.700.000.- (sesenta y tres millones setecientos mil pesos)**, monto que aportará de manera íntegra el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual será transferido a la Organización Beneficiaria en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

En caso que el costo efectivo del plan de gestión postulado sea inferior a su costo señalado en su postulación, la Organización Beneficiaria deberá restituir la diferencia al Servicio, junto con la entrega de la redición de cuentas final.

En caso de que el costo efectivo del plan de gestión sea superior al monto de la transferencia, la diferencia del mismo deberá ser asumida por la Organización Beneficiaria.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

De acuerdo con lo indicado y requerido en el numeral 3, Capítulo V, de las Bases del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2021, la Organización Beneficiaria hace entrega de una Letra de Cambio, con vencimiento el 30 de junio de 2022, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, autorizada por la Notario Público Suplente de la Notaria de Isla de Pascua, doña María Valenzuela Sancha, por un monto total de **\$63.700.000.- (sesenta y tres millones setecientos mil pesos)**, equivalentes al 100% de recursos que se transferirán a la Organización Beneficiaria una vez se haya tramitado completamente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, con el fin de asegurar la ejecución de los recursos traspasados y el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones de éste

Esta garantía será devuelta, una vez que se haya cumplido con todas las obligaciones por parte de la entidad y se hayan ejecutado correctamente los recursos entregados, de lo cual se deberá dejar constancia en la forma establecida en el presente convenio, siempre que no se haya hecho exigible, con anterioridad, por infracción o incumplimiento a las obligaciones contempladas en el convenio suscrito.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La transferencia de recursos se realizará a través de un depósito en una cuenta corriente que la Organización Beneficiaria disponga para tal efecto, debiendo ésta, en todo caso, llevar contabilidad separada respecto al manejo de los recursos.

Los recursos serán transferidos por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

- a) El 100% de los recursos una vez firmado el convenio por todas las partes involucradas y total tramitación de la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo aprueba.

Una vez recibidos los recursos, la Organización Beneficiaria deberá entregar, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el comprobante de ingreso de los recursos percibidos y que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona o las personas legamente responsables de percibirlo.

SEXTO: EJECUCIÓN, CONTROL DE LA GESTIÓN Y RENDICIONES DE CUENTAS.

Con el fin de mantener el control de los recursos transferidos y el cumplimiento del plan de gestión presentado en la postulación por parte de la Organización Beneficiaria, el Servicio será responsable de monitorear el uso de los fondos asignados, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas (Resolución 30 de 2015), además, conforme lo establecido en numeral 4, Capítulo V, de las Bases del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2021, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República, sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los recursos entregados. La rendición mensual se exigirá al mes siguiente de la transferencia, acto que se realizará con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta que aprueba el presente convenio de transferencia de los recursos.

La primera rendición de cuentas debe ir acompañada de un **primer informe** que debe contener los datos de los meses previos a la entrega de recursos junto con el detalle del plan de gestión presentado, el cual deberá dar cuenta de todas las actividades realizadas durante el primer semestre del año 2021.

El Servicio procederá a la revisión de las rendiciones de cuentas correspondientes para determinar la correcta ejecución de los recursos concedidos y el cumplimiento del plan de gestión presentado. Se observarán todas las inconsistencias y se solicitarán los respaldos necesarios, en caso de ser necesarios, para validar el correcto uso de los fondos, asuntos que deberán ser respondidos por la contraparte en un **plazo máximo de 5 días hábiles, una vez notificadas las observaciones.**

La Organización Beneficiaria estará obligada, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República, sobre procedimientos de rendición de cuentas, a:

- a) Elaborar y entregar a la Dirección Regional Metropolitana, dependiente de la Dirección Nacional del Serpat, mensualmente, una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los **diez (10) días hábiles** administrativos siguientes al mes que corresponda, las que deberán señalar el monto de los gastos efectuados, acompañando los documentos que respaldan cada hecho económico, todo ello conforme a la normativa vigente, y a las instrucciones que a este respecto haya dictado Contraloría General de la República, en conformidad con lo señalado en la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 o la que la reemplace. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá pronunciarse respecto las rendiciones dentro del plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo anterior, ya sea aprobándolas o señalando observaciones, lo cual deberá ser debidamente notificado a la Organización Beneficiaria, la que tendrá un **plazo de cinco días hábiles**, una vez notificada, para subsanar cualquier error que se detecte, contados desde el vencimiento del plazo anterior. Una vez revisada y aprobada la rendición de cuentas respectiva, mediante documento formal, ésta será remitida al Departamento de Administración y Finanzas para su contabilización y transferencia de fondos si así correspondiere.
- b) Una vez terminada la ejecución de los recursos detallados en el plan de gestión, la Organización Beneficiaria deberá entregar una vez cumplido el plazo del convenio (31 de diciembre de 2021) y dentro de los próximos 15 días hábiles la rendición total de los Fondos **Informe Final Consolidado del Proyecto y una Rendición General de Gastos**, a la Dirección Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su visto bueno y posterior envío a la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los que se someterán al mismo procedimiento del párrafo anterior. Al vencimiento del último de los plazos señalados precedentemente, la Organización Beneficiaria deberá restituir los fondos no rendidos, no ejecutados u observados, a través de un cheque nominativo y cruzado a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

SÉPTIMO: COORDINADORES.

La Organización Beneficiaria deberá designar un Encargado del Proyecto que se coordinará en forma permanente con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para informar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio, debiendo entregar **Reportes Mensuales** respecto al avance del mismo.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, podrá verificar en cualquier momento el desarrollo de las distintas etapas del proceso que comprenda el proyecto, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la Organización Beneficiaria la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la Organización Beneficiaria deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de los gastos realizados, la que podrá ser revisada por los coordinadores antes mencionados.

Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de recursos objeto del presente convenio no constituyen un mandato del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la Organización Beneficiaria para la ejecución de los proyectos que desarrolle la Organización, siendo éstos de su cuenta y cargo, sin responsabilidad alguna para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La ejecución del presente convenio deberá ajustarse estrictamente a lo aprobado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

OCTAVO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio, la que en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2021. Para su cierre administrativo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el **Informe Final Consolidado del Proyecto y una Rendición General de Gastos.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente Convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un Convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento grave y/o incumplimiento reiterado por parte de la Organización Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá fundadamente ponerle término al mismo y exigir la restitución total o parcial de los recursos asignados y percibidos por ésta, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Se entenderá como incumplimiento grave destinar los recursos asignados en virtud del presente instrumento o parte de ellos a otros fines diversos a los establecidos en el presente convenio.

En caso de que la entidad no cumpla con restituir los recursos no ejecutados a requerimiento del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a consecuencia de lo señalado en esta cláusula novena, se procederá al cobro y/o ejecución judicial de la garantía, dependiendo del documento que se trate, por el monto total o parcial que no haya sido debidamente restituido por la entidad.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en **tres (3) ejemplares** del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Organización Beneficiaria.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Carlos Maillet Aránguiz**, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de su Presidente, don **Gabriel Armando Tuki Tuki**, y su Vicepresidente, don **Salvador Atán Hito**, para actuar en representación la Comunidad Indígena Ma'u Henua, consta en Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica, del 06 junio de 2021, emitido por el Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

FIRMARON: DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DON GABRIEL ARMANDO TUKI TUKI Y SALVADOR ATÁN HITO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA MA'U HENUA.

COMUNIDAD INDÍGENA MA'U TENUA.

Región de Valparaíso

INFORME TÉCNICO FOLIO 46481

Calificación total obtenida: 97%

Montos Solicitados:

REMUNERACIONES	OPERACIONALES	TOTAL SOLICITADO	MONTO SOLICITADO
\$ 42.000.000.-	\$ 28.000.000.-	\$ 70.000.000.-	\$ 63.700.000.-

Carta de Presentación

La organización es la administradora del Parque Nacional Rapa Nui, el cual alberga más de 20.000 vestigios arqueológicos, los que son parte del patrimonio cultural de la etnia rapa nui. La misión de la comunidad es promover la práctica real del turismo sustentable a escala del destino como una herramienta fundamental para la conservación de los recursos patrimoniales del Parque Nacional Rapa Nui y el desarrollo más eficiente de su gestión, mientras que su visión es Rapa Nui, un destino turístico certificado como sustentable que atrae visitantes que comparten activamente el sentido de proteger y conservar el patrimonio cultural y natural. Los objetivos de la comunidad son administrar los recursos arqueológicos para preservarlos para generaciones futuras, desarrollar turismo de patrimonio cultural de manera sustentable, promover la cultura Rapa Nui y garantizar trabajo para la comunidad mediante la administración y mantenido del parque como destino turístico.

Aporte Social y Comunitario.

La comunidad, como administradora del Parque Nacional Rapa Nui, tiene como parte de sus objetivos que esta administración sea por los mismos miembros de la comunidad rapa nui, por lo tanto, son quienes ejecutan la vigilancia, la mantención del parque, incluyendo las actividades de conservación y restauración y registro arqueológico, esto quiere decir que todo el personal de la comunidad es de la etnia rapa nui o vinculada directamente (padre o madre continental de niños rapa nui). La comunidad local tiene acceso gratuito a los sitios arqueológicos del parque, ya que es su patrimonio cultural. Las decisiones de actividades y proyectos a desarrollar en el parque son presentados mediante asamblea a toda la comunidad, durante la cual se les explica cada proyecto y actividad y se somete a votación para su aprobación. Por lo tanto, el pueblo rapa nui es el que administra y decide las acciones a desarrollar con su patrimonio.

Breve Reseña Histórica.

El Parque Nacional Rapa Nui fue creado el 16 de enero de 1935, mediante el Decreto Supremo N°103 del Ministerio de Tierras y Colonización. Durante ese mismo año, a través del Decreto N°4.536 del 23 de julio, del Ministerio de Educación Pública, se declaró a la Isla como Monumento Histórico Nacional. Hoy el Parque Nacional cuenta con una superficie de 7.130 ha, aproximadamente el 43 por ciento de la superficie total de Isla de Pascua. A pesar de sucesivas modificaciones de sus límites en los últimos 50 años, los propósitos de conservación del patrimonio natural y cultural, que animaron su creación, se han mantenido en el tiempo. Allí se concentra el legado de la cultura Rapa Nui, expresándose materialmente en una arquitectura y esculturas singulares en el contexto polinesio, así como en una escritura que hasta hoy no ha sido descifrada.

Su administración hoy enfrenta nuevos desafíos y demandas, tanto desde el punto de vista de la preservación del patrimonio arqueológico protegido, como en lo referido al manejo y recuperación del patrimonio natural de Rapa Nui, y la participación en su gestión del Pueblo Rapa Nui. Como un avance sustancial en esta última materia, y luego de un complejo proceso de traspaso de la administración al Pueblo Rapa Nui, en 2017 se entrega la Concesión del Parque a la Comunidad Indígena Ma'u Henua, quien en representación del Pueblo debe llevar la administración durante los próximos 50 años. Aunque esta modalidad de entrega no es la esperada por la etnia, se acepta esperanzados por lo que implica cuidar nuestro propio patrimonio.

El 02 de agosto de 2020 se llevó a cabo la elección del nuevo Directorio de la Comunidad Indígena Ma'u Henua, encargados de administrar el Parque durante los próximos 4 años, quien ha debido enfrentar el desafío de administrar sin ingresos económicos debido a la condición sanitaria en la que nos encontramos, con vuelos suspendidos y sin la principal actividad económica en Rapa Nui como lo es el Turismo.

Declaración de inclusión e equidad de Género.

No declara

Buenas prácticas medioambientales y desarrollo sostenible

No declara

Declaración Participación Ciudadana.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

La Comunidad Indígena Ma'u Henua, cuenta con socios que son todas las personas inscritas, mayores de 18 años miembros de la etnia Rapa Nui. Para la toma de decisiones de las acciones y proyectos a desarrollar en el Parque Nacional Rapa Nui, se realiza consulta a sus socios mediante votaciones realizadas en asambleas de la comunidad en la cual se informa tanto de las actividades desarrolladas como de aquellas por desarrollar.

Por otra parte, los trabajadores de la comunidad son miembros de la misma etnia rapa nui, casi en su totalidad, a excepción de algunos miembros que si bien no son rapa nui, son vinculados (padre, madre, cónyuge, pareja de rapa nui).

PLAN DE GESTIÓN 2021

Introducción

El plan de gestión de Ma'u Henua se enmarca dentro de las necesidades del Parque Nacional Rapa Nui, y por lo tanto los ejes principales son su vigilancia, conservación y restauración y gestión turística. En ese sentido, y considerando que durante el último año, producto de la emergencia sanitaria por coronavirus el acceso a Rapa Nui se encuentra restringido, el plan de gestión 2021 se ha enfocado en hacerle frente a esta crisis que a la comunidad ha afectado fuertemente en términos económicos, ya que no hay ingresos por concepto de venta de ticket de entrada al parque, que es la fuente principal de financiamiento. Actualmente nuestra gestión se centra por una parte en la búsqueda de recursos para subsistir, y en la preparación de aplicación de protocolo sanitario ante una eventual re apertura, y por otra parte en la preservación de los sitios arqueológicos, mediante su vigilancia, mantención y conservación y restauración.

Áreas de Acción.

El plan de gestión de la comunidad sobre el Parque Nacional Rapa Nui, está orientado principalmente en la administración de los vestigios arqueológicos que son el patrimonio cultural material de la etnia rapa nui, mediante su conservación y restauración de los sitios arqueológicos, su puesta en valor, mantención, registro arqueológico y difusión como sitios de visitación turística, ya que el patrimonio cultural, además de su valor como componente identitario de la etnia local, es el principal atractivo turístico de la isla.

Para la administración del Parque y su visitación se desarrollan actividades de vigilancia en los sitios de visitación.

Objetivos Generales.

Administrar el Parque Nacional Rapa Nui por y para la comunidad mediante su mantención, vigilancia, conservación restauración y re habilitación de los sitios de visitación arqueológicos para la re apertura del Parque y atención al visitante, con la participación activa de la comunidad rapa nui.

Objetivos Específicos.

- Administrar los recursos arqueológicos para su preservación para generaciones futuras.
- Realizar vigilancia para protección de los sitios arqueológicos del parque.
- Desarrollar turismo de patrimonio cultural con enfoque en ecoturismo de manera sustentable.
- Promover la cultura Rapa Nui.
- Garantizar trabajo para la comunidad mediante la administración del parque como destino turístico en actividades como vigilancia, recursos humanos y especialidades del patrimonio.
- Realizar puesta en valor de los sitios arqueológicos, considerando registro arqueológico, diagnóstico de conservación y restauraciones necesarias para garantizar la preservación de los sitios.
- Realizar mantención de los sitios arqueológicos habilitados para la visitación turística.
- Habilitación de los sitios de visitación siguiendo medidas de protocolo sanitario para su re apertura.

Público General Objetivo.

El principal público objetivo del plan de gestión es la comunidad rapa nui, la cual se beneficia primero porque es su patrimonio cultural el que es gestionado, luego porque de la administración de este patrimonio surgen puestos de trabajo para miembros de la comunidad, en el desarrollo de actividades de vigilancia, administración, mantención y conservación y restauración. Además existe un segundo y tercer público objetivo que corresponde a los visitantes al PNRN, los que son tanto habitantes locales que no son de la etnia, y turistas nacionales e internacionales, siendo los turistas el público objetivo para el cual se planea la re apertura del parque, una vez estabilizada la emergencia sanitaria y por lo tanto abierto el aeropuerto a vuelos comerciales. El alcance territorial es tanto a nivel local como nacional e internacional, ya que personas de todo el mundo se ven beneficiadas al administrar el parque, ya que debemos considerar que es de interés turístico mundial y es un sitio patrimonio de la humanidad.

Productos Esperados.

- Los productos esperados son:
- Informes mensuales de mantención del parque.
 - Informes de registro arqueológico
 - Informes de diagnóstico de conservación
 - Informes de ejecución de salvatajes
 - Catastro de sitios en emergencia

Propuesta de verificación del plan de gestión mediante indicadores de desempeño

El plan de evaluación y propuesta de verificación del plan de gestión, es la elaboración de un informe de cumplimiento de las actividades, así como también un compilado de los informes y/o reportes de cada actividad planteada, por lo tanto la ejecución de cada una de ellas será el cumplimiento del plan de gestión.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

2.IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **\$63.700.000.- (sesenta y tres millones setecientos mil pesos)**, a la **Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 225**, de la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año2021.

3.PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ
Fecha: 2021.10.18 16:02:53
-03'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/GDM

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional Metropolitana SERPAT.
- División de Planificación y Presupuesto SERPAT
- Departamento de Administración y Finanzas SERPAT.
- Archivo Oficina de Partes SERPAT.

